PROYECTO DE LEY QUE ENDURECE SANCIONES EN LA LEY Nº 18.290, DE TRÁNSITO, EN LOS CASOS QUE SE INDICAN

i. Fundamentos

Conducir sin haber obtenido la licencia que habilita para ello constituye una práctica altamente riesgosa, tanto para el conductor como para los demás automóviles que transitan por las diferentes vías.

Según cifras entregadas por Carabineros de Chile, en enero del año en curso, 140 personas habían perdido la vida en accidentes de tránsito, vale decir, un promedio de 5,6 personas fallecidas diarias. Esa cifra es bastante más alta si se considera la cifra global de todo el año 2021, que equivale a 4,6 personas fallecidas diarias.[1]

El presente proyecto de ley viene a introducir una serie de modificaciones a la Ley de Tránsito, con el objeto de endurecer las sanciones y dar mayor claridad al juez respecto a la aplicación de la ley, a saber:

a) Conducir un vehículo sin haber obtenido licencia no profesional

El artículo 7 de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, prohíbe al propietario o encargado de un vehículo motorizado o a tracción animal facilitarlo a una persona que «no posea» licencia para conducir. La norma agrega que, si la persona no porta licencia, permiso o boleta de citación para acreditar su identidad y, el seguro obligatorio de accidentes (en adelante "SOAP"), Carabineros de Chile podrá retirar el vehículo de circulación para ser puesto a disposición del tribunal competente.

Asimismo, el artículo 199 Nº 2 de la Ley de Tránsito señala que la conducción «sin haber obtenido» la licencia de manera oficial constituye una infracción gravísima.

A su turno, el artículo 194 establece dos hipótesis diferenciadas por el despliegue de una misma conducta: conducir sin licencia profesional. La primera figura sanciona a "quien maneje" un vehículo «sin tener» dicha licencia con pena de cárcel que oscila entre los 541 días a 3 años de privación de libertad y, la segunda, a quien
«autorice o permita» que un vehículo de transportes sea conducido por quien carezca de la aludida licencia, con una multa que va 5 a 10 UTM, es decir, entre
$297.975y $595.950 al mes de septiembre de 2022.

[1] La Tercera (28.01.22). Véase en: https://n9.cl/wxr91

Llama la atención que el legislador no haya contemplado una norma específica que sancione en forma expresa a quienes conducen un vehículo motorizado «sin haber obtenido una licencia no profesional». La ley sólo le aplica la pena residual del artículo 204, que establece una escala de multas según gravedad, correspondiendo al manejo sin licencia una multa de 1,5 a 3 unidades tributarias mensuales. Lo anterior trae como consecuencia práctica que la Ley de Tránsito sancione con una pena más gravosa a quien, habiendo obtenido su licencia no profesional, maneje sin portarla, antes que a quien maneje sin haber obtenido la correspondiente licencia.

b) Conducir el vehículo sin silenciador o provocar ruidos molestos

El artículo 201 Nº 7 de Tránsito establece que son infracciones o contravenciones menos graves conducir un vehículo motorizado sin silenciador o con éste o el tubo de escape en malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario.

El 2011 se dictó la Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por fuentes fijas, mediante el Decreto Nº 38 del Ministerio de Medio Ambiente, sin embargo, su artículo 5 dejó fuera de esta regulación al tránsito vehicular y al transporte aéreo, entre otros.

Posteriormente, el 2015, entró en vigor el Decreto Nº 7 del Ministerio del Medio Ambiente, modificado recientemente en diciembre de 2020, que establece límites máximos de ruido que pueden emitir vehículos livianos, medianos y motocicletas. Cuestión que en la práctica no ha traído ningún tipo de consecuencia positiva, pues, los ruidos que provienen de vehículos, especialmente aquellos que son alterados, continúan siendo una fuente importante de contaminación acústica dentro de nuestras ciudades.

La contaminación acústica ha sido catalogada por la OCDE y la OMS como la principal fuente de contaminación ambiental[2], quedando por lo tanto dentro del ámbito de aplicación del artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República, la cual establece "*el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente. [3]*".

[2] World Health Organization (2018). Véase en: https://n9.cl/u325k y https://n9.cl/svucj
[3] Constitución Política de la República.

El Ministerio del Medio Ambiente ("MMA") ya considera que la contaminación ambiental puede deteriorar la calidad de vida de las personas mediante serios efectos fisiológicos que, en el caso del tránsito vehicular, incluye: la irritabilidad, el estrés, las alteraciones de sueño, problemas cognitivos e, incluso, enfermedades de carácter cardiovascular. Datos adicionales publicados por el MMA establecen, entre otras consideraciones relevantes, que un 50% de las denuncias ambientales recibidas actualmente por la Superintendencia del Medio Ambiente están relacionadas con el ruido, y que, solo dentro del Gran Santiago Urbano, al menos un 19% y un 29% de la población ya se encuentra potencialmente expuesta a niveles de ruido inaceptables durante (respectivamente) día y noche.[4]

Finalmente, cabe destacar que algunas municipalidades, como es el caso de la Municipalidad de María Elena, han aprobado sus propias ordenanzas de ruidos molestos (2019). En el caso de María Elena, su ordenanza (Título II, artículos 13 y 15) prohíbe el uso de aparatos sonoros en vehículos que "funcionen por escape o compresión de motor", así como también prohíbe "el escape libre o uso de silenciadores defectuosos", y el uso de "bramadores, escapes sonoros, o cualquier otro dispositivo que aumente el sonido normal del motor."

ii. Idea matriz

El proyecto de ley busca endurecer las sanciones que contempla la Ley de Tránsito, en específico respecto de las siguientes figuras:

a) Conducción de un vehículo sin haber obtenido la licencia no profesional;
b) Conducción de un vehículo sin silenciador o provocando ruidos molestos a través de otras fuentes de ruido.

Asimismo, la iniciativa legal persigue perfeccionar la regulación vigente respecto a la provocación de ruidos molestos que perjudiquen a la comunidad.

En mérito de lo expuesto, venimos a presentar el siguiente:

iii. Proyecto de ley

Artículo único. Modifícase la ley Nº 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de los

[4] Ministerio del Medio Ambiente (2022). Véase en: https://n9.cl/652x3

Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, en los siguientes términos:

1. Incorpórense los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, al artículo 77:

 "Se prohíbe en aquellos vehículos que funcionen por escape o compresión de motor, el uso de aparatos sonoros como el escape libre, silenciadores defectuosos, bramadores, escapes sonoros, o cualquier otro dispositivo que aumente el sonido normal del motor.

 Se prohíbe, asimismo, la comercialización de cualquiera de los dispositivos enunciados en el inciso anterior.

 La contravención de lo señalado en los incisos anteriores se sancionará con una multa
 de 10 a 50 unidades tributarias mensuales."

2. En el primer inciso del artículo 78:

 a. *Reemplácese, a continuación de la expresión "materiales" la letra "o" por una*
 coma.
 b. *Agrégase, luego de la expresión "contaminantes" la frase "o niveles de ruido".*

3. Agrégase, en el segundo inciso del artículo 89, a continuación de la expresión
 "*neumáticos*", la frase ", *niveles de emisión de ruido*".

4. Sustitúyese en primer inciso del artículo 194 la frase *"mínimo a medio"* por
 "medio a máximo.".

5. Agrégase en el artículo 194 un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

 "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 199 N° 2, conducir un vehículo sin haber obtenido licencia de conductor no profesional o que, teniéndola, esté suspendida o cancelada, será sancionado con multa de 3 a 5 unidades tributarias mensuales.

6. Incorpórase al artículo 199, dentro de las infracciones graves, un nuevo numeral 6 del siguiente tenor:

“Conducir un vehículo motorizado sin silenciador, con el tubo de escape modificado,
en malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario.”

7. Deróguese el numeral 7 del artículo 201.

CHRISTIAN MATHESON VILLÁN
H. Diputado de la República

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
H. Diputado de la República